



CONCEJO MUNICIPAL  
Nº: 809.002.827-8

ACUERDO No. 001 2017

( 23 FEB 2017 )

**"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN ADOPTA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016."**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PURIFICACION - TOLIMA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer en el Municipio de purificación una condición especial de pago conforme a lo previsto en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, en virtud de la cual los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).



**CONCEJO MUNICIPAL**

*Nº: 809.002.827-8*

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Quando se trate de una Resolución o Acto Administrativo mediante el cual se imponga una sanción dineraria de carácter tributario, la condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que cumpla las siguientes condiciones.

- Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo cancelar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
- Si se produce el pago de la sanción después del 31 de Mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo cancelar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

**Parágrafo 1.** Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable a impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

**Parágrafo 2.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos o con fundamento en los acuerdos municipales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

**Parágrafo 3.** Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicara a los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.



CONCEJO MUNICIPAL  
Nº: 809.002.827-8

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### ADOPCIÓN

El presente Acuerdo sufrió todos los procedimientos establecidos en la Ley 136 de 1994, al igual que el establecido en el Acuerdo N°028 del 09 de Diciembre de 2013 "Por medio del cual se deroga el acuerdo 015 de Diciembre 15 de 2009, y se Adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Purificación-Tolima" y fue aprobado en Sesión Ordinaria de 2017, en la sesión verificada el día Jueves Veintitrés (23) de Febrero de 2017.

  
**FRANKLIN GIOVANNI SALDAÑA O.**  
Presidente

  
**MARICELA DURÁN ANDRADE**  
Secretaria -Pagadora Habilitada

**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** – Purificación, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil diecisiete (2017), en la fecha se Recibió en la Secretaria General y de Gobierno el presente Acuerdo que fue presentado por el Alcalde del Municipio de Purificación al Concejo Municipal, va al Despacho.

  
**EDGAR BOCANEGRA MONTAÑA**  
Secretario General y de Gobierno

**ALCALDIA MUNICIPAL** – Purificación, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil diecisiete (2017), en la fecha se Sanccionó, el presente Acuerdo cuyo contenido se dará a conocer a la ciudadanía por medio de la página web Municipal.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDGAR BOCANEGRA MONTAÑA**  
Secretario General y de Gobierno  
Delegatario de funciones  
Decreto No. 0-0033 del 18 de febrero de 2017

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, hace constar que el presente Acuerdo fue publicado en la página web, durante los días del 25 de febrero al 3 de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

  
**EDGAR BOCANEGRA MONTAÑA**  
Secretario General y de Gobierno